

Señor
Juez 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Doctora Alba Lucia Goyeneche Guevara
E.S.D.

Radicación	110013103019 202100496 00
Demandante	María Aurora González Parada
Demandado	María Stella Montero Mahecha y otros
Asunto	Recurso de Reposición en contra del auto que decreta una medida cautelar notificado en estado del 26 de mayo de 2022

Gerardo Enrique Espitaleta Narváez abogado domiciliado en Bogotá D.C., con cédula de ciudadanía 79954953 y tarjeta de abogado 129535 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, email del registro nacional de abogado espitaleta.gerardo@gmail.com; en calidad de apoderado de la parte demandada dentro de las presentes diligencias, me dirijo al Despacho con la finalidad de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 25 de mayo de 2022, notificado en estado del 26 de mayo de 2022, mediante el cual se ordena:

DECRETA

El embargo y retención de dineros que deban pagarse a los demandados, provenientes de un seguro de vida que tenía el causante **Pedro Nel Durán Castro** en la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de Droguistas Detallistas "Coopicredito"** y en la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de Droguistas Detallistas "Coopidrogas"**

Oficiese a los gerentes de las mentadas entidades, advirtiéndoles que deben proceder conforme a lo normado en los ordinales 4 y 10 del artículo 593 del C. G. del P., respetándose el límite de embargabilidad.

Se limita la medida a la suma de \$300.000.000.00

Fundamentan el recurso las siguientes consideraciones:

1. De la naturaleza del contrato de seguro es que los beneficiarios reciben la prestación por el riesgo asegurado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1040 C.Co. "**ARTÍCULO 1040. <BENEFICIARIO>**. El seguro corresponde al que lo ha contratado, toda vez que la póliza no exprese que es por cuenta de un tercero."
2. En efecto dentro de la solicitud elevada por el demandante solicita la Despacho los dineros provenientes de un seguro de vida. Conocido que la

defunción del señor Durán Castro ya acaeció y sería pertinente el pago de la prestación derivada del mismo. Pero, el suscrito apoderado de la demandada desconoce si se han realizado las manifestaciones correspondientes al artículo 1083 y siguientes Código Civil.

3. Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo a que la prenda real del causante se limita al patrimonio que deviene en masa sucesoral, la medida cautelar no resulta procedente por recaer sobre bienes que eventualmente serían del patrimonio de los sucesores, y no del causante.

4. Adicionalmente, dentro del expediente ya se encuentra la solicitud de cautelas de un inmueble, por lo anterior se solicita al Despacho se abstenga de decretar la medida dispuesta en el auto atacado.

Por las anteriores consideraciones se solicita revocar el auto atacado.

Del Despacho;


Gerardo Enrique Espitaleta Narváez
C. 79954953
T.P. 129535 del C.S. de la J.

RV: Radica Escrito 11001310301920210049600

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/05/2022 16:29

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Gerardo Espitaleta <espitaleta.gerardo@gmail.com>

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 4:15 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rogarabogado@gmail.com <rogarabogado@gmail.com>

Asunto: Radica Escrito 11001310301920210049600

Cordial saludo;

Por el presente escrito se radica contestación de la demanda en las presentes diligencias:

Señor

Juez 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E.S.D.

Radicación	11001310301920210049600
Demandante	María Aurora González Parada
Demandado	María Stella Montero Mahecha y otros
Asunto	Recurso Reposicion - Subsidio Apelación

En los términos del Decreto 806 el presente escrito es remitido a la contraparte.

--



Colombia
espitaleta.gerardo@gmail.com
(+57) 320 550 4941
@GE_abogado

Aviso Legal: Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción. El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción. Gerardo Espitaleta Narváez no asume ninguna responsabilidad por estas circunstancias. Si dentro del cuerpo del correo hay archivos adjuntos, se entenderán como documentos legales que gozan del privilegio y amparo del secreto profesional, así como las manifestaciones realizadas en el cuerpo de los mismos.

Confidentiality Notice: This message is intended exclusively for its addressee and may contain information that is CONFIDENTIAL and protected by a professional privilege or whose disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient you are hereby notified that any read, dissemination, copy or disclosure of this communication is strictly prohibited by law. If this message has been received in error, please immediately notify us via e-mail and delete it. Internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the integrity or proper receipt of the messages sent.

Gerardo Espitaleta Narváez does not assume any liability for those circumstances. If the email has attachments, it will be understand as legal papers with protection of proffessional privilege, also the whole written part of them.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 1100131030192021 00 496 00

Hoy 20 de ENERO de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	23 de ENERO de 2023 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	25 de ENERO de 2023 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ